

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE NOVIEMBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-296/2025.

PARTE ACTORA: GISELA DE JESÚS SÁNCHEZ
DÍAZ DE LEÓN.

PARTE ACUSADA: JOSÉ EMMANUEL RODRÍGUEZ
CASTILLO.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE ADMISIÓN E
IMPROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Admisión e Improcedencia de Medidas Cautelares emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de fecha 14 de noviembre de 2025, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 14 de noviembre de 2025.

**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y
JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE NOVIEMBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-296/2025.

PARTE ACTORA: GISELA DE JESÚS SÁNCHEZ
DÍAZ DE LEÓN.

PARTE ACUSADA: JOSÉ EMMANUEL
RODRÍGUEZ CASTILLO.

ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN E
IMPROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta del escrito de queja presentado por la **C. Gisela de Jesús Sánchez Díaz de León**, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de morena en el estado de Querétaro, a través de la oficialía de partes de la Sede Nacional de nuestro partido, en fecha 10 de septiembre de 2025, con folio de recepción 001577; a través del cual se señala la presunta comisión de actos por parte del **C. José Emmanuel Rodríguez Castillo**, en su carácter de Secretario de finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de morena en el estado de Querétaro, los cuales, de actualizarse, resultarían contrarios a los principios y normativa de morena.

Vista la cuenta que antecede, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con número de expediente **CNHJ-QRO-296/2025**.

Por lo anterior, las y los integrantes de la CNHJ:

PROVEEN

I. Competencia.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los institutos políticos tienen el deber de contar con un

¹ En adelante Comisión o CNHJ.

Órgano de Decisión Colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetiva.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47° y 49° del Estatuto de morena², la CNHJ es el Órgano Jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los Órganos del partido, los militantes; asegurar el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Aunado a lo anterior, el artículo 3°, inciso h. del propio Estatuto establece los fundamentos dentro de los cuales se constituirá el partido político, otorgando facultades a esta Comisión para conocer y sancionar, inclusive de manera oficiosa, en caso de existir presunción o prueba de faltas graves cometidas por una persona militante o dirigente y así se investiguen, y en su caso, se sancionen.

Por tanto, esta CNHJ es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos que se consideren transgresores o contrarios a las normas de los Documentos Básicos de morena y sus Reglamentos, así como su incumplimiento.

II. Normativa reglamentaria aplicable.

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena³, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de Órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

III. De la vía.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario por las siguientes consideraciones:

Del análisis del escrito de queja que motiva el presente acuerdo, se desprende que este encuadra con lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ, por lo cual podrá ser promovido por cualquier Protagonista del cambio verdadero u Órgano de

² En adelante, Estatuto.

³ En adelante, Reglamento de la CNHJ o Reglamento.

morena, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos contemplados en el artículo 1 del Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el artículo 53° del Estatuto de morena.

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del Procedimiento Sancionador Ordinario, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54° y 56° del Estatuto, así como del artículo 19 del Reglamento de la CNHJ.

- a. **Oportunidad.** Esta Comisión, tiene a la parte actora presentando su escrito de queja en tiempo y forma, de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 27 del Reglamento, el cual prevé que los Procedimientos Sancionadores Ordinarios deberán promoverse dentro del término de 15 días hábiles a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo.

Lo anterior, en virtud de que se señala como último acto impugnado el efectuado el 05 de septiembre de 2025, siendo presentado el escrito de queja en fecha 10 de septiembre del corriente.

En el caso, el motivo de la queja presentada por el accionante es hacer del conocimiento de esta Comisión un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político, cometidos por un Protagonista del cambio verdadero.

- b. **Forma.** El recurso de queja fue presentado a través de la oficialía de partes de la Sede Nacional del partido. En él se precisa el nombre y la firma de la promovente, se señala el acto impugnado, los hechos y agravios, así como las disposiciones presuntamente violadas y los medios de prueba ofrecidos, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 19 del Reglamento.
- c. **Legitimación y personería.** Este requisito se encuentra satisfecho, ya que obra en autos el documento intitulado 'Integración del Comité Ejecutivo Estatal de morena en el estado de Querétaro', de fecha 27 de noviembre del 2024, emitido por el Instituto Nacional Electoral, donde se acredita el nombramiento de la promovente como presidenta del Comité. Ello encuadra con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de la CNHJ.
- d. **Correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones.** Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso c), del Reglamento de la CNHJ se tiene como la dirección de correo electrónico la precisada por la parte actora en alcance a su escrito de queja.

- e. **Nombre y correo de la parte acusada.** Conforme a lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, incisos d) y e), del Reglamento de la CNHJ, la parte actora debe indicar el nombre de quien señala como probable infractora, así como el correo electrónico en donde pueda ser emplazada; requisitos que se estiman satisfechos.
- f. **Firma autógrafa.** Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso i), del Reglamento de la CNHJ, se tiene por cumplido ese requisito porque en el escrito de queja presentado contiene firma autógrafa.

IV. Admisión.

De la redacción de un total de doce hechos enumerados dentro del escrito de queja se señalan los siguientes como hechos relevantes:

Como hechos relevantes se señalan los siguientes:

“PRIMERO. - En diversas fechas, como quedará estipulado a continuación, a un solo proveedor se le hicieron diversos pagos por diversos conceptos, no se omite manifestar que en diversas solicitudes, la firma de la suscrita se encuentra de manera digital, lo cual carece de la manifestación de la voluntad de la suscrita.

...

QUINTO. - En fecha 26 de marzo del 2025 a través del oficio **CEEQRO/044/2025** se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo 4 computadoras portátiles para el desempeño de las labores dentro del área a mi digno cargo; solicitud que a la fecha, no ha sido, atendida.

SEXTO. - En fecha 11 de abril del 2025, a través del oficio **CEEQRO/2025/60**, la de la voz hizo del conocimiento del Lic. José Emanuel Rodríguez Castillo, Secretario de Finanzas del Comité Estatal de MORENA, la petición por escrito de la actividad financiera del partido, sin mediar respuesta alguna a fecha de la presente. Asimismo, no se omite manifestar que a finales del mismo el Comité Estatal decidía poner al resguardo de la presidencia un vehículo blanco camioneta Nissan Frontier, la cual entregó dos meses de lo acordado con 10 mil km de uso.

SÉPTIMO. - En fecha 19 de mayo del 2025, a través del oficio **CEEQ/SF/095/2025**, la de la voz rubricó la solicitud de caja chica en favor de la Secretaría de Finanzas, toda vez que, bajo protesta de decir verdad, el Secretario me comentó que la "caja chica" únicamente estaba autorizada para el área a su cargo; por lo que no tenía opción para oponerme a dicha solicitud.

OCTAVO. - En fecha 17 de junio del 2025, a través del oficio **CEEQRO/2025/081**, se le hizo del conocimiento al Secretario de Finanzas del comité la inconformidad de todo el comité por sus inasistencias (65% en lo que va del año) a las sesiones debidamente convocadas y a sus incumplimientos a todas sus obligaciones derivadas del cargo que ostenta tener; que a todas luces, merman del debido funcionamiento, tanto operativo como administrativo de dicho comité.

NOVENO. - En fecha 04 de agosto del 2025, a través del oficio **CEEQRO2025/122**, se volvió a realizar la petición por escrito al Secretario de Finanzas del desglose correspondiente a gastos. Sin tener respuesta formal a su petición a fecha de la presente.

DÉCIMO. - A raíz de la omisión por parte del Secretario de Finanzas, la de la voz realizo una auditoría externa el 08 de Septiembre del 2025 con la **CONTADORA KARINA OLVERA LEÓN CON CÉDULA PROFESIONAL**

9204825, la cual determinó el mal manejo del recurso que está implementando el Secretario a luz de lo siguiente:

- Las solicitudes deben llevarse a cabo con firma autógrafa.
- Los proveedores no son especializados en su área en específica, lo que conlleva a un precio elevado. Además de que no se solicitan, por lo menos, tres cotizaciones con diferentes proveedores para comparar y elegir la opción más viable. Lo anterior porque se usa al mismo proveedor para diferentes actividades.
- No se lleva un control de almacén con los productos que quedan de queda transacción o en su defecto, no se comenta que se hace con el sobrante.
- No existe un control de los platillos que no se consumen, además, no se solicitan, por lo menos, tres cotizaciones con diferentes proveedores para comparar y elegir la opción más viable.

DÉCIMO PRIMERO: En nómina con fecha de 05 de septiembre del presente año, se estableció que la Secretaría con más colaboradores es la de "finanzas" pero el secretario sigue sin esclarecer cuales son las funciones competentes del área de cada uno de sus colaboradores; específicamente desconozco a la C. Ana Cecilia Gómez Pérez porque bajo protesta de decir verdad manifiesto que nunca se ha presentado a alguna actividad dentro y fuera del comité, la cual cambia frecuentemente de puesto y de salario.

Aunado a lo anterior descrito con anterioridad, vengo ante esta institución partidista a denunciar los hechos y al denunciado con la finalidad de que se sancione a quien resulte responsable y determine cual es el derecho que me corresponde en virtud de la investidura que ostento, así como los que se derivan de la misma en el ejercicio de mis derechos político-electorales y se repare de manera integral a la de la voz en términos del Estatuto que rige a nuestro partido y las leyes en la materia..." (sic)

Por lo anterior, una vez señalados los actos que se impugnan y al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados es que este Órgano Jurisdiccional partidario admite a trámite la queja en la vía indicada, de conformidad con lo expuesto por el artículo 29 de Reglamento de la CNHJ.

V. Ofrecimiento de pruebas.

Dentro del escrito de queja presentado por la **C. Gisela de Jesús Sánchez Díaz de León**, se ofrecen como medios de prueba los siguientes elementos, se citan:

"PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL:** Consistentes en original "integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Nacional denominado MORENA en el Estado de Querétaro con fecha. veintisiete de noviembre del año en curso" anexa al presente, es la original con la que cuento, aunado a ello la misma contiene el, **HASH: 7E5066F9A64D1413F7E48C37190FA205D2CE82966777606A895F06A 2B** por parte de la autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral; Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.
2. **DOCUMENTAL:** Consistente en solicitud CEEQ/SF/107/2025 suscrito por la de la voz. **Prueba qué relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.**
3. **DOCUMENTAL:** Consistente en solicitud CEEQ/SF/119/2025 suscrito por la de la voz. **Prueba qué relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.**
4. **DOCUMENTAL:** Consistente en solicitud CEEQ/SF/122/2025 suscrito por la de la voz. **Prueba qué relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.**
5. **DOCUMENTAL:** Consistente en solicitud CEEQ/SF/126/2025 suscrito por la de la voz. **Prueba qué relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.**
6. **DOCUMENTAL:** Consistente en solicitud CEEQ/SF/160/2025 suscrito por la de la voz. **Prueba qué relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.**
7. **DOCUMENTAL:** Consistente en solicitud CEEQ/SF/161/2025 suscrito por la de la voz. **Prueba qué relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.**
8. **DOCUMENTAL:** Consistente en solicitud CEEQ/SF/174/2025 suscrito por la de la voz. **Prueba qué relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.**
9. **DOCUMENTAL:** Consistente en solicitud CEEQ/SF/166/2025 suscrito por la de la voz. **Prueba qué relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.**
10. **DOCUMENTAL:** Consistente en solicitud CEEQ/SF/175/2025 suscrito por la de la voz. **Prueba qué relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.**
11. **DOCUMENTAL:** Consistente en solicitud CEEQ/SF/051/2025 suscrito por la de la voz. **Prueba qué relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.**
12. **DOCUMENTAL:** Consistente en solicitud CEEQ/SF/073/2025 suscrito por la de la voz. **Prueba qué relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.**
13. **DOCUMENTAL:** Consistente en solicitud CEEQ/SF/117/2025 suscrito por la de la voz. **Prueba qué relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.**
14. **DOCUMENTAL:** Consistente en solicitud CEEQ/SF/120/2025 suscrito por la de la voz. **Prueba qué relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.**
15. **DOCUMENTAL:** Consistente en solicitud CEEQ/SF/121/2025 suscrito por la de la voz. **Prueba qué relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.**
16. **DOCUMENTAL:** Consistente en solicitud CEEQ/SF/164/2025 suscrito por la de la voz. **Prueba qué relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.**

17. **DOCUMENTAL:** Consistente en solicitud CEEQ/SF/173/2025 suscrito por la de la voz. **Prueba qué relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.**
18. **DOCUMENTAL:** Consistente en solicitud CEEQ/SF/159/2025 suscrito por la de la voz. **Prueba qué relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.**
19. **DOCUMENTAL:** Consistente en oficio número CEEQRO/044/2025 de fecha 26 de marzo de 2025 suscrito por la de la voz. **Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.**
20. **DOCUMENTAL:** Consistente en el oficio número CEEQRO/2025/60 de fecha 11 de abril de 2025 suscrito por la de la voz. **Prueba que relaciono. con todos y cada uno de los hechos de la queja.**
21. **DOCUMENTAL:** Consistente en el oficio número CEEQ/SF/095/2025 de fecha 19 de mayo de 2025 suscrito por la de la voz. **Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.**
22. **DOCUMENTAL:** Consistente en el oficio número CEEQRO/2025/081 de fecha 17 de junio de 2025 suscrito por la de la voz. **Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.**
23. **DOCUMENTAL:** Consistente en el oficio número CEEQRO2025/122 de fecha 04 de agosto de 2025 suscrito por la de la voz. **Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.**
24. **DOCUMENTAL:** Consistente en el oficio número CEEQ/SF/197/2025 de fecha 05 de septiembre de 2025, consistente en solicitud de nómina. **Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.**
25. **DOCUMENTAL:** Consistente en el comprobante de Búsqueda con Validez Oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral del C. JOSÉ EMANUEL RODRÍGUEZ CASTILLO, militante de MORENA y actualmente Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Querétaro. **Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.**
26. **DOCUMENTAL DE INFORME:** Consistente en una auditoría externa el 08 de septiembre del 2025 con la **CONTADORA KARINA OLVERA LEÓN CON CÉDULA PROFESIONAL 9204825.** **Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.**
27. **DOCUMENTAL:** Consistente en cuadro comparativo de inmuebles con su valor catastral. **Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.**
28. **DOCUMENTAL:** Consistente en Constancia de situación Fiscal correspondiente a JOSÉ AGUSTIN GODOY PEREZ. **Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.**
29. **DOCUMENTAL:** Consistente en Constancia de situación Fiscal correspondiente a AIDEE VEGA AMADOR **Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.**
30. **DOCUMENTAL:** Consistente en Constancia de situación Fiscal correspondiente a KARLA SOFIA RODRIGUEZ AGUILAR. **Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.**

31. **DOCUMENTAL:** Consistente en Constancia de situación Fiscal correspondiente a HUGO MEJIA ESCALERA. **Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.**
32. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Dado que por su contenido y alcance favorezca plenamente los intereses de quien suscribe; **Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.**
33. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En todo lo que beneficie a los intereses de quien suscribe; Pruebas que relaciono con todo lo manifestado dentro del cuerpo del presente instrumento. **Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.”.**
[sic]

De tal forma, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas enumeradas con los numerales 1 al 33.

En ese entendido, por cuanto hace a los medios de prueba, su admisión se reserva al momento procesal oportuno.

VI. Del requerimiento.

Se da cuenta que la parte acusada es un miembro de un Órgano de Dirección Ejecutiva del político de morena, con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ, se procede a correr traslado del escrito de queja y anexos correspondientes al **C. José Emmanuel Rodríguez Castillo** a efecto de que, **en un plazo de cinco días hábiles**, rinda su contestación al recurso de queja instaurado en su contra; manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

VII. Medidas Cautelares.

A. De las medidas cautelares solicitadas por el actor.

Dentro del escrito de queja, la parte actora solicita se concedan las Medidas Cautelares de conformidad con lo establecido en los artículos 105 al 111 del Reglamento de la CNHJ, al tenor de lo siguiente:

“MEDIDAS CAUTELARES

Con base en el artículo 19 inciso h, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, con la finalidad de no se sigan generando conductas que violenten y menoscabe el adecuado funcionamiento de los órganos partidistas en Querétaro.

- 1.- Se ordena LA AMONESTACIÓN PÚBLICA
- 2.- LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORAL del **C. JOSÉ EMANUEL RODRÍGUEZ CASTILLO**.
- 3.- EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO PATRIMONIAL OCASIONADO al CEE en QUERETARO, así como a las diferentes secretarías y a cada uno de sus colaboradores.
- 4.- LA SUSPENSIÓN Y RETIRARLO del cargo del en cargo de la SECRETARÍA DE FINANZAS.
- 5.- La cancelación y destitución como PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO.”
[sic]

B. Hechos denunciados.

De lo relatado en la queja presentada, se obtiene que los hechos en los que se basan los motivos de disenso consisten en lo siguiente:

- Se realizaron varios pagos a un mismo proveedor por distintos conceptos.
- En algunas solicitudes aparece la firma digital de la promovente, sin que ella haya dado su consentimiento o voluntad para ello.
- El 26 de marzo de 2025, mediante oficio CEEQRO/044/2025, se solicitaron 4 computadoras portátiles para el área a cargo de la promovente.
- A la fecha, dicha solicitud no ha sido atendida.
- El 11 de abril de 2025, con el oficio CEEQRO/2025/60, se pidió por escrito al Secretario de Finanzas (José Emanuel Rodríguez Castillo) información sobre la actividad financiera del partido.
- No hubo respuesta a dicha solicitud.
- Ese mismo mes, el Comité Estatal decidió resguardar en la presidencia una camioneta Nissan Frontier blanca, pero la entregó dos meses después de lo acordado y con 10,000 km de uso.
- El 19 de mayo de 2025, mediante oficio CEEQ/SF/095/2025, la promovente firmó una solicitud de “caja chica” a favor de la Secretaría de Finanzas.
- Señala que el Secretario le informó que ese recurso sólo estaba autorizado para su área, y que ella no podía oponerse.
- El 17 de junio de 2025, a través del oficio CEEQRO/2025/081, se notificó formalmente al Secretario de Finanzas la inconformidad del Comité por:
 - Sus inasistencias a sesiones (65% en lo que va del año).
 - Incumplimiento de sus responsabilidades.
- Se señala que esto afecta el funcionamiento administrativo y operativo del Comité.
- El 04 de agosto de 2025, mediante el oficio CEEQRO/2025/122, se reiteró la solicitud del desglose de gastos al Secretario de Finanzas.
- Hasta la fecha no se obtuvo respuesta.
- Debido a la falta de información, el 08 de septiembre de 2025 se realizó una auditoría externa con la contadora Karina Olvera León (cédula 9204825), concluyendo irregularidades:

- Las solicitudes deberían hacerse con firma autógrafa.
- Se contrata siempre al mismo proveedor, sin cotizaciones ni especialización, lo que eleva costos.
- No hay control de almacén ni registro del destino de sobrantes.
- No se controla el alimento no consumido ni se comparan opciones de proveedores.
- En la nómina del 05 de septiembre de 2025, el área con más personal aparece como “finanzas”.
- No se han precisado funciones específicas de cada colaborador.
- La promovente manifiesta no conocer a Ana Cecilia Gómez Pérez, quien no se presenta a actividades, cambia de puesto y salario sin explicación.
- Con base en lo anterior, la promovente acude a denunciar los hechos y solicita que se sancione a quien corresponda, se determinen los derechos que le asisten por su investidura y se repare el daño en términos del Estatuto y la normativa aplicable.

C. Consideraciones generales sobre las Medidas Cautelares.

Tanto la Comisión Interamericana como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han reconocido en sus resoluciones que éstas tienen un doble carácter: el cautelar y el tutelar.

Conforme con el primero, las medidas tienen como propósito preservar una situación jurídica, preservar los derechos en posible riesgo hasta en tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo, para de esta manera evitar que se lesionen los derechos alegados, para que se pueda cumplir con la decisión final y, en su caso, con las reparaciones correspondientes.

De acuerdo con el carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los medios de impugnación de su competencia, tomando como base el criterio asumido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J.21/98, publicada en la página 18, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, marzo de 1998, cuyo rubro dice MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA, se ha sostenido que las Medidas Cautelares son instrumentos que puede decretar el juzgador, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes litigantes o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un proceso.

Tales medidas constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias dado que la determinación no constituye un fin en sí mismo y sumarias porque se tramitan en plazos breves.

Previendo el peligro en la dilación, su finalidad es suplir la ausencia de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica.

Por cuanto hace a la fundamentación y motivación que deben satisfacer las determinaciones en las que se decida decretar una Medida Cautelar, la Sala Superior ha considerado como condiciones a las que se encuentra sujeto su pronunciamiento, las siguientes:

- La probable violación a un derecho o a un principio, del cual se pide la tutela en el proceso.
- El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).

Se ha dicho que la Medida Cautelar adquiere justificación si hay un derecho o un principio que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida –que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

Para la Sala Superior, la autoridad que decide sobre la adopción o negativa de las Medidas Cautelares está obligada a realizar una evaluación preliminar -aun cuando no sea completa- en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas. Si de este análisis preliminar resulta la existencia de un derecho o principio, en apariencia reconocido legalmente o el riesgo de un daño inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces, cuando se torna patente la afectación que se ocasionaría, esto es, el peligro en la demora, por lo que la Medida Cautelar debe ser acordada; salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Mediante las facultades estatutarias el artículo 54°, penúltimo párrafo del Estatuto, se establece que la CNHJ está facultada para:

- Prevenir la continuación de actos que vulneren los principios y normas del partido;
- Dictar medidas de protección o cautelares para salvaguardar los derechos de las personas involucradas y garantizar el desarrollo del procedimiento.

Del mismo modo, el Reglamento de la CNHJ complementa dichas facultades conforme a lo establecido en el artículo 19 que permite pronunciarse sobre la solicitud de adoptar medidas provisionales para evitar perjuicios irreparables o riesgos al procedimiento, así como el Título Décimo Tercero que prevé la implementación de las Medidas Cautelares para salvaguardar el adecuado funcionamiento de morena, incluso de oficio, y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos partidarios, y que pueda generar efectos irreparables, violentar derechos de la militancia o afectar la auto organización de nuestro partido.

Estas tienen una finalidad preventiva y procesal bajo los principios de conservación del procedimiento y tutela preventiva, por lo que es obligación de esta Comisión evitar que continúen conductas presuntamente contrarias a los Documentos Básicos; impedir que se afecte el ejercicio de derechos de las partes; proteger la integridad del trámite y las posibles pruebas; preservar el orden interno y la convivencia partidista mientras se resuelve el fondo.

Conforme a lo plasmado, se arriba a la conclusión de que las Medidas Cautelares en sede partidista constituyen instrumentos que, **en función de un análisis preliminar**, puede decretar la autoridad competente, en este caso la CNHJ, a solicitud de parte interesada o de oficio.

Lo anterior, de conformidad con el contenido de la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**

D. Análisis cautelar de los medios de prueba aportados por la C. Gisela de Jesús Sánchez Díaz de León.

De los medios de prueba aportados por la actora se desprende que, a través de un total de 33 medios de prueba ofrecidos, se obtiene la existencia de pruebas documentales públicas, documentales privadas y aquellas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, por lo que, para los efectos del análisis preliminar y procedencia de las Medidas Cautelares solicitadas se contempla lo siguiente.

E. Improcedencia de Medidas Cautelares.

En vista de lo expuesto por la parte accionante en su escrito inicial de queja, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, analizó las manifestaciones, pruebas y documentos aportados, a efecto de determinar la procedencia de las Medidas Cautelares solicitadas.

Después de una valoración integral del expediente, se estima que las Medidas Cautelares resultan improcedentes, en atención a las siguientes consideraciones:

La infracción que en este asunto se analiza es la prevista en el artículo 53°, incisos a., b., c., d., e., f. y j. del Estatuto de morena, las cuales consisten en actos contrarios a los principios, obligaciones, reglamentos, falta de probidad en el ejercicio, y demás conductas que transgredan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna del partido.

“Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

- a) Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;
- b) La transgresión a las normas de los documentos básicos de Morena y sus reglamentos;
- c) El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de Morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de Morena;
- d) La negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;
- e) Dañar el patrimonio de Morena;
- (...)
- j) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de Morena.”

Asimismo, conforme al artículo 3°, inciso c., del Estatuto, nuestro partido se construye bajo el principio de que las y los Protagonistas del cambio verdadero no deben guiarse por la ambición del dinero ni por el poder para beneficio propio, sino por el compromiso social y la transformación del país.

Derivado del análisis de los elementos aportados por la parte promovente, esta Comisión advierte que no se acredita la existencia de un riesgo inminente, real o verificable que justifique la adopción de Medidas Cautelares de carácter preventivo o urgente.

Las Medidas Cautelares, conforme al artículo 106 del Reglamento de la CNHJ, solo proceden cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Verosimilitud del derecho, es decir, que de manera preliminar se advierta la posible existencia de la infracción reclamada;

- Peligro en la demora, consistente en la probabilidad de que la tardanza en resolver el fondo cause daños de difícil o imposible reparación; y
- Proporcionalidad, a fin de que las medidas solicitadas no generen un perjuicio mayor al que se pretende evitar.

En el presente caso, ninguno de estos elementos se acredita. Las manifestaciones vertidas por la parte promovente constituyen apreciaciones subjetivas y no se acompañan de elementos objetivos que permitan advertir un daño cierto, grave o irreparable al patrimonio, estructura orgánica o funcionamiento institucional del partido.

Asimismo, no se demuestra que el acusado, en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, haya realizado actos que actualmente comprometan el manejo de recursos o representen un riesgo real e inmediato al patrimonio de morena. Por el contrario, de las constancias se desprende que las acciones referidas pertenecen al ámbito de análisis de fondo y no justifican una medida provisional de carácter restrictivo.

Por tanto, se concluye que las Medidas Cautelares solicitadas resultan improcedentes, al no satisfacerse los requisitos de procedencia previstos por la normativa aplicable.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b. y f., 54° y 56° del Estatuto de morena; 19, 26, 27, 28, 29, 31, 105 al 111 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de este Órgano Jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por la **C. Gisela de Jesús Sánchez Díaz de León**.

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-QRO-296/2025** en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Se declara improcedente la adopción de Medidas Cautelares en virtud de lo expuesto dentro del Proveído VII del presente acuerdo.

CUARTO. Córrasele traslado de la queja original y anexos a la parte acusada, el **C. José Emmanuel Rodríguez Castillo**, para que dentro del término de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga, conforme a lo establecido en el proveído VI del presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo durante cinco (05) días hábiles, en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA

ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA

EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO

JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA